



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de noviembre de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL CONEXO No.2018-00069
Ejecutante:	JESÚS MARÍA MILÁN CARDENAS
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220220048700
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda ejecutiva que pretende demandar el señor JESÚS MARÍA MILÁN CARDENAS a través de apoderado judicial contra COLPENSIONES, que milita en el anexo 14 del expediente digital y se concede el término de cinco (5) días para que allegue el título judicial que preste mérito ejecutivo, de donde se desprenda una obligación clara, expresa ya actualmente exigible, de conformidad con los artículos 100 del C.P.L. Y S.S.” Procedencia de la ejecución” y 422 del C.G.P. “Título ejecutivo”, aplicable por analogía en la Jurisdiccional Laboral, en esa medida, deberá aportar el documento al que hace referencia en los hechos y sobre el cual funda sus pretensiones, so pena de rechazo.

Asimismo, deberá remitir el auto que inadmite y el escrito de subsanación al correo de notificación judicial de la entidad demandada

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

ANTECEDENTES

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor RODRIGO SALAZAR PERDOMO, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION , mediante sentencia del 30 de octubre de 2009 dispuso:

“PRIMERO: DECLÁRASE que el despido del señor RODRIGO SALAZAR PERDOMO no estuvo asistido de una justa causa legal por parte de la sociedad QUIMICA AMTEX S.A., representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO NAVARRO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL REINTEGRO del señor RODRIGO SALAZAR PERDOMO, al mismo cargo o a otro de superior categoría y en iguales o mejores condiciones salariales al momento de la desvinculación, 25 de abril de 2005, con el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su efectivo reintegro, a razón de \$7.951.820 mensuales, con los incrementos de ley. igualmente se condena a la sociedad demandada al pago de las cuotas obrero patronales causadas entre el despido y hasta que se verifique el reintegro efectivo, a la respectiva entidad de seguridad social en pensión. Lo que no obsta para comprender que por la ley está autorizada la empresa para descontar al aporte del trabajador con el destino al pago de los seguros de invalidez, vejez y sobrevivientes.

TERCERO: LAS EXCEPCIONES de FALTA DE COMPETENCIA Y PRESCRIPCIÓN no prosperaron. Con relación a la de COMPENSACIÓN se ordena descontar al demandante , la suma de dinero a él cancelado por concepto de cesantía definitiva...” (fls.272-297); decisión que fue confirmada íntegramente por la SALA DÉCIMA DE DECISIÓN LABORAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, en sentencia del 26 de agosto de 2010 (frls.325-333).

Liquidación de costas Fls.340 del anexo 1 del expediente digital.

Agencias en derecho primera instancia \$3.124.968

Agencias en derecho en segunda instancia \$350.000

Agencias en derecho en Casación \$7.5000.000

Auto noviembre 22 de 2019, el despacho

Fls.272-

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor RODRIGO SALAZAR PERDOMA contra la sociedad QUIMICA AMTEX S.A.,

INADMITE la demanda Ejecutiva incoado por RODRIGO SALAZAR PERDOMO contra la sociedad AMTEX S.A., y se le concede término de cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que especifique cada uno de las pretensiones que aspira le sean reconocidas, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase